



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN Nº 1150 DE 2021**  
**30-04-2021**



**20211700011505**

*“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,**

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. ANTECEDENTES.**

Los respectivos Jefes de las Unidades de Personal de siete (7) entidades relacionadas dentro del presente acto administrativo, presentaron ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos, con motivo de la separación del servicio.

No.	Nombre	Identificación	Radicado	Entidad
1	Ricardo García Ramírez	19307389	20201701379192	Superintendencia De Industria Y Comercio
2	Guillermo Arboleda Otalora	5809737	20211700339212	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
3	Carlos Gomez Beltrán	6093615	20211700339702	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
4	Tiberio Antonio Pereira Giraldo	6093902	20211700339902	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
5	Mariano Salas Cardona	6116050	20211700341212	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
6	Labinia Del Rosario Arango Martínez	21769496	20211700341542	Alcaldía De Gómez Plata - Antioquia
7	Sandra Patricia Gallo Villa	43820939	20211700344922	Corporación Autónoma Regional Del Centro De Antioquia
8	Martha Stella Ariza Uricoechea	28307528	20211700345772	Superintendencia Nacional De Salud
9	Emperatriz Martínez Tapias	42650625	20211700371392	Alcaldía De Maceo - Antioquia
10	Islem María Arias Valencia	15986450	20211700387972	Alcaldía De Manzanares - Caldas
11	Saul Humberto Villada Valencia	15986990	20211700388172	Alcaldía De Manzanares - Caldas
12	José Jaime Mur Cortes	19167240	20211700388982	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
13	Marlene Victoria Cuello Maduro	33173584	20211700404752	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
14	Carmen Del Socorro Coronado Jarava	33173636	20211700404832	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
15	Lucy Marina González Palencia	33192095	20211700404882	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
16	Miriam Elena Páez Ochoa	33278302	20211700404942	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
17	Nelsy Del Socorro Márquez Paz	33280610	20211700404972	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
18	Flor Elisa Amador Torres	34956656	20211700405002	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

**II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020, delegó en el Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien haga sus veces, la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

### III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera, tal como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el Título 7, artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, hace parte del Registro Público de Carrera Administrativa la movilidad de los servidores públicos que ostentan o en su momento ostentaron derechos de carrera, y adicionalmente las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y las Circulares CNSC 011 de 2020<sup>1</sup>, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular 03 de 2016<sup>2</sup>, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015<sup>3</sup>, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

#### 3.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos de los servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que las respectivas entidades presentaron las solicitudes de cancelación; y para otros servidores públicos, se evidenció que pese a no estar actualizado su Registro, se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

<sup>1</sup> Decreto 1083 de 2015

<sup>2</sup> Actualmente derogada por la 011 de 2020.

<sup>3</sup> Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
1	Ricardo García Ramírez	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17	Resolución No. 78303 del 04/12/2020	Por renuncia regularmente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Superintendencia De Industria Y Comercio
2	Guillermo Arboleda Otolara	Profesional Especializado, Código 3010, Grado 16	Resolución No. 3528 del 07/12/2005	Por edad de retiro forzoso Literal g) artículo 41 Ley 909 de 2004	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
3	Carlos Gomez Beltrán	Profesional Especializado, Código 3010, Grado 20	Resolución No. 2357 del 17/10/2002	Por renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
4	Tiberio Antonio Pereira Giraldo	Operario Calificado, Código 5300, Grado 12	Resolución No. 2346 del 01/10/1998	Por renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
5	Mariano Salas Cardona	Técnico Operativo, Código 4080, Grado 07	Resolución No. 3999 del 19/12/2001	Por renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
6	Labinia Del Rosario Arango Martínez	Complementación Alimentaria, Código Sin Código, Grado Sin Grado	Decreto No. 110 del 12/09/1994	Por renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Alcaldía De Gómez Plata - Antioquia
7	Sandra Patricia Gallo Villa	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11	Resolución No. 20116499 del 19/11/2020	Por renuncia regularmente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Corporación Autónoma Regional Del Centro De Antioquia
8	Martha Stella Ariza Uricoechea	Profesional Universitario, Código 3020, Grado 13	Resolución No. 1327 del 11/09/2000	Por renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Superintendencia Nacional De Salud
9	Emperatriz Martínez Tapias	Auxiliar Bibliotecaria, Sin Código, Sin Grado	Resolución No. 440 del 25/02/1999	Por renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Alcaldía De Maceo - Antioquia
10	Islem María Arias Valencia	Secretario, Sin Código, Sin Grado	Decreto No. 6 del 05/01/1995	Por renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Alcaldía De Manzanares - Caldas
11	Saul Humberto Villada Valencia	Conductor - Mensajero, Sin Código, Sin Grado	Decreto No. 22 del 30/01/2016	Por renuncia regularmente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía De Manzanares - Caldas
12	José Jaime Mur Cortes	Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 10	Resolución No. 3325 del 24/09/2008	Por renuncia regularmente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
13	Marlene Victoria Cuello Maduro	Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 09	Resolución No. 4119 del 29/10/2009	Por renuncia regularmente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
14	Carmen Del Socorro Coronado Jarava	Secretario, Código 4178, Grado 09	Resolución No. 4118 del 29/10/2009	Por renuncia regularmente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
15	Lucy Marina González Palencia	Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 16	Resolución No. 3223 del 15/09/2008	Por renuncia regularmente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
16	Miriam Elena Páez Ochoa	Auxiliar De Servicios Generales, Código 4064, Grado 08	Resolución No. 2812 del 13/10/2006	Por renuncia regularmente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
17	Nelsy Del Socorro Márquez Paz	Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 11	Resolución No. 1802 del 19/04/2011	Por renuncia regularmente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
18	Flor Elisa Amador Torres	Auxiliar Administrativo, Código 5120, Grado 10	Resolución No. 1918 del 13/09/2004	Por renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos, se fundamentan en las causales de retiro relacionadas en el cuadro anterior. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por las entidades, que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa de las entidades frente a los mismos se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

En sesión de Sala Plena de la CNSC, del 9 de febrero de 2017, fue aprobado criterio mediante el cual se autorizó disponer la anotación de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, para aquellos eventos en los cuales, pese a no encontrarse actualizada la movilidad laboral de los servidores, se encuentren inmersos en alguna de las causales de retiro del servicio establecidas en la Ley, lo cual, bajo cualquier punto de vista, conlleva a la pérdida de los derechos de carrera.

Lo anterior para efectos de contar con un registro actualizado, acorde con las situaciones administrativas que han dado lugar al retiro del servicio de un gran número de servidores públicos que en la actualidad no hacen parte de la Carrera Administrativa y que por ende no deben contar con una anotación vigente.

En tal sentido, es preciso señalar que para los servidores públicos que se encuentren en dicha condición, se procederá con su retiro de la Carrera Administrativa en el empleo en el cual el respectivo Jefe de la Unidad de Personal solicita la cancelación, así como la de los demás servidores públicos, que estando actualizados, se encuentran igualmente retirados del servicio en virtud a una causal de orden legal.

Finalmente y de acuerdo con la decisión emitida por la Sala Plena de la CNSC, en sesión ordinaria Acta Nro. 25 del 24 de marzo de 2017, modificada en Sala Plena, sesión extraordinaria Acta Nro. 076 del 26 de septiembre de 2018, se procedió con la comunicación de vinculación a tercero de cada una de las solicitudes de cancelación referidas anteriormente, a los ex servidores públicos, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido.

En consideración a los anteriores argumentos, el Director de Administración de Carrera administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad
1	Ricardo García Ramírez	19307389	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17	Superintendencia De Industria Y Comercio
2	Guillermo Arboleda Otalora	5809737	Profesional Especializado, Código 3010, Grado 16	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
3	Carlos Gomez Beltrán	6093615	Profesional Especializado, Código 3010, Grado 20	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
4	Tiberio Antonio Pereira Giraldo	6093902	Operario Calificado, Código 5300, Grado 12	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
5	Mariano Salas Cardona	6116050	Técnico Operativo, Código 4080, Grado 07	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
6	Labinia Del Rosario Arango Martínez	21769496	Complementación Alimentaria, Código Sin Código, Grado Sin Grado	Alcaldía De Gómez Plata - Antioquia
7	Sandra Patricia Gallo Villa	43820939	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11	Corporación Autónoma Regional Del Centro De Antioquia - CORANTIOQUIA
8	Martha Stella Ariza Uricoechea	28307528	Profesional Universitario, Código 3020, Grado 13	Superintendencia Nacional De Salud
9	Emperatriz Martínez Tapias	42650625	Auxiliar Bibliotecaria, Sin Código, Sin Grado	Alcaldía De Maceo - Antioquia
10	Islem María Arias Valencia	15986450	Secretario, Sin Código, Sin Grado	Alcaldía De Manzanares – Caldas
11	Saul Humberto Villada Valencia	15986990	Conductor - Mensajero, Sin Código, Sin Grado	Alcaldía De Manzanares – Caldas

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad
12	José Jaime Mur Cortes	19167240	Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 10	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
13	Marlene Victoria Cuello Maduro	33173584	Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 09	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
14	Carmen Del Socorro Coronado Jarava	33173636	Secretario, Código 4178, Grado 09	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
15	Lucy Marina González Palencia	33192095	Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 16	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
16	Miriam Elena Páez Ochoa	33278302	Auxiliar De Servicios Generales, Código 4064, Grado 08	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
17	Nelsy Del Socorro Márquez Paz	33280610	Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 11	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
18	Flor Elisa Amador Torres	34956656	Auxiliar Administrativo, Código 5120, Grado 10	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos que se relacionan a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Servidor Publico	Dirección de Notificación
1	Ricardo García Ramírez	Carrera 14 No. 77 A- 61 Apto 601 Torre Norte Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
2	Guillermo Arboleda Otalora	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
3	Carlos Gomez Beltrán	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
4	Tiberio Antonio Pereira Giraldo	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
5	Mariano Salas Cardona	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
6	Labinia Del Rosario Arango Martínez	Carrera 50 No 49-49 Gómez Plata - Antioquia
7	Sandra Patricia Gallo Villa	Cra 62 # 51A 18-Casa 102 Rionegro - Antioquia
8	Martha Stella Ariza Uricoechea	Cra. 54A No. 80-30 Apto.201 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
9	Emperatriz Martínez Tapias	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
10	Islem María Arias Valencia	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
11	Saul Humberto Villada Valencia	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
12	José Jaime Mur Cortes	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
13	Marlene Victoria Cuello Maduro	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
14	Carmen Del Socorro Coronado Jarava	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
15	Lucy Marina González Palencia	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
16	Miriam Elena Páez Ochoa	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
17	Nelsy Del Socorro Márquez Paz	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
18	Flor Elisa Amador Torres	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Entidad	Dirección de Notificación
1	Superintendencia De Industria Y Comercio	<a href="mailto:idiavz@sic.gov.co">idiavz@sic.gov.co</a>
2	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA	<a href="mailto:haydee.penuela@ica.gov.co">haydee.penuela@ica.gov.co</a>
3	Alcaldía De Gómez Plata	<a href="mailto:gobiern@gomezplata-antioquia.gov.co">gobiern@gomezplata-antioquia.gov.co</a>
4	Corporación Autónoma Regional Del Centro De Antioquia	<a href="mailto:imora@corantioquia.gov.co">imora@corantioquia.gov.co</a>
5	Superintendencia Nacional De Salud	<a href="mailto:cesar.moreno@supersalud.gov.co">cesar.moreno@supersalud.gov.co</a>
6	Alcaldía De Maceo	<a href="mailto:glome.2189@hotmail.com">glome.2189@hotmail.com</a>
7	Alcaldía De Manzanares	<a href="mailto:gobierno@manzanares-caldas.gov.co">gobierno@manzanares-caldas.gov.co</a>

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

---

siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

**ARTÍCULO QUINTO.** La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 30 de Abril de 2021



WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero - DACA - RPCA - Simo 4.0  
Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara - DACA- Simo 4.0  
Revisó: Sofía Carolina Alfaro Chamorro Simo 4.0  
Verificó: Nidia Marisol Hurtado DACA - RPCA- Simo 4.0  
Proyectó: Yéssica Gómez DACA - RPCA- Simo 4.0